SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0
Proc. # 7172211 Radicado # 2026EE280225 Fecha: 2026-11-27
Tercero: ATM006689 - TERCERO SDQS
Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor(a):
**ANONIMO**
Correo: cdi.cbolivar@gobiernobogota.gov.co - notificacionyrespuesta@gmail.com
Ciudad

**Referencia:** Respuesta al Radicado No. SDA **2026ER258666** del 2026-11-06 - Proceso Forest 7172211

**Asunto:** Denuncia ciudadana y solicitud urgente de inspección técnica por riesgo inminente de incendio, explosión y afectación ambiental (Incumplimiento crítico de normatividad de seguridad en vivienda residencial).

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, la Secretaría Distrital de Ambiente, en el marco de las competencias y funciones conferidas por el Decreto 646 de 2025[1], se permite dar respuesta en los siguientes términos a lo mencionado a continuación:

*"(...)*

***HECHOS***

1. *1. En la Carrera 18 Z No. 61 B - 18 sur, ubicada en el barrio La Acacia de la localidad de Ciudad Bolívar, se encuentra funcionando un taller de carpintería/madera al interior de una edificación de uso residencial.*
2. *2. Dicha actividad manipula constantemente materiales de alta combustión, acumulando desechos como aserrín suelto, retazos de madera y tableros aglomerados, los cuales carecen de un sistema de almacenamiento seguro o aislamiento contra chispas.*
3. *3. Al interior del inmueble se realizan actividades de pintura y aplicación de acabados, lo que implica la evaporación y concentración de gases de solventes inflamables (como tíner, lacas o pinturas químicas) en un espacio cerrado y residencial, sin la debida ventilación industrial.*
4. *4. El lugar no cuenta con extintores industriales, señalización de emergencia, ni rutas de evacuación despejadas, configurando un peligro inminente de incendio o explosión que compromete la vida y el patrimonio de las viviendas colindantes.*

*(…)"*

[1] **Decreto Distrital 646 de 2025**, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente", mediante el cual se compila, depura y racionaliza la normativa vigente del sector administrativo de ambiente del Distrito Capital.

**En materia de Calidad de Aire, Auditiva y Visual – SCAAV:**[2]

Dando respuesta a la comunicación de la referencia, donde denuncia las presuntas afectaciones ambientales en materia de emisiones atmosféricas generadas por un establecimiento denominado “TALLER DE CARPINTERÍA/MADERA”, ubicado en la CR 18 Z 61 B 18 SUR de la localidad de Ciudad Bolívar, se informa que su petición fue trasladada a la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), dependencia de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA).

Es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006[3], Resolución 2116 de 2025[4] y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025[5] por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

> *“Se ordene una inspección técnica de control de manera urgente y prioritaria en la dirección señalada.”*

En relación a su solicitud, y una vez revisado el Sistema de Información Ambiental (Forest) de esta Autoridad Ambiental, no se evidenciaron antecedentes técnicos, ni de solicitudes ciudadanas referentes al predio ubicado en la CR 18 Z 61 B 18 SUR de la localidad de Ciudad Bolívar por lo que su requerimiento fue asignado al área técnica de fuentes fijas para darle respuesta en el segundo trimestre de 2027 de acuerdo con el procedimiento interno, lo cual implica cumplir con lo contemplado en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005[6], que relaciona el derecho a turno. Así las cosas, su petición fue registrada en el plan de trabajo y será atendida, de acuerdo con la capacidad operativa de esta Subdirección.

---

[2] Información suministrada por la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual – SCAAV de la Secretaría Distrital de Ambiente

[3] **Acuerdo 257 de 2006** “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”

[4] **Resolución 02116 de 2025**: “Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente”

[5] *Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. Sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”.*

[6] **Ley 962 de 2005 “**Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

Por lo tanto, una vez se efectúe el trámite correspondiente para atender esta solicitud, se le estará informando sobre el resultado adelantado, dando alcance a esta comunicación.

> *"Se aplique la suspensión inmediata y preventiva de la actividad por el riesgo latente que representa para la comunidad de Ciudad Bolívar"*

*En referencia a su solicitud se informa que, al realizar la visita técnica en la que se determine una presunta afectación ambiental producida por el establecimiento objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009[7] modificada por la Ley 2387 de 2024[8], resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, pero podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.*

*Finalmente, frente a lo relacionado en su petición "(…) Se consulte la inspección del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá para que evalúe la carga de fuego y el riesgo de explosión por acumulación de aserrín y vapores de pintura. (…)", es pertinente indicar que esta Autoridad Ambiental carece de competencia para determinar afectaciones en materia de salud pública riesgo de incendio.*

*En consecuencia, y con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015[9], se corre traslado de la presente a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. a la Alcaldía local y a la estación de bomberos de la localidad, para que, en el marco de sus competencias, adelanten las actuaciones que consideren pertinentes.*

Para la Secretaría Distrital de Ambiente es muy importante la participación ciudadana en pro del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. Por tanto, estará atenta a cualquier observación o aclaración, la comunicada a través de los canales oficiales, radicando sus solicitudes en las instalaciones de esta Super Cades o demás centros de atención disponibles para consulta en la página web www.ambientebogota.gov en las ventanillas de atención al ciudadano ubicadas igualmente en los puntos descritos, comunicándose de esta secretaría (601) 3778899, a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones www.bogota.gov.co/sdqla línea de atención (601) 195.

---

[7] **Ley 1333 del 2009** "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones."

[8] ***Ley 2387 de 2024*** "Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"**Ley 2387 de 2024** "Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"

[9] ***Ley 1755 de 2015*** *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

Dando por tramitado el asunto de la referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar disposición para atenderle.

Cordialmente,



**ANDREA CORZO ALVAREZ**
**DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL**

**Con traslado a:** **Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.,** Correo electrónico: contactenos@subredsuroccidente.gov.co . Dirección: Cl. 64c Sur #27-26. Teléfono: (+601) 3849160

***Alcaldía local de Ciudad Bolíva****r Dirección: Diagonal 62 Sur # 20F - 20. Teléfono: 601 7799280. Correo electrónico cdi.bolivar@gobiernobogota.gov.co*

*Proyectó: LAURA ANDREA CASTAÑEDA CHAPARRO*
*Revisó: DANIELA PALACINO ALONSO*
*Aprobó: ASTRID ELIANA REYES PEÑA*
*Compiló: LINA MARIA VARGAS LOZANO*

**Elaboró:**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| LINA MARIA VARGAS LOZANO | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCIÓN: | 27/11/2026 |

**Revisó:**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| LINA MARIA VARGAS LOZANO | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCIÓN: | 27/11/2026 |

**Aprobó:**